

SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el siete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0413/2021-I/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Congreso del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El dos de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00185721, al Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“...Solicitamos en formato excel, todos los pagos de la partida presupuestal AYUDAS SOCIALES con información del nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021...” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. Posterior al vencimiento del plazo de prórroga solicitado, no obra en los registros del sistema electrónico de que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I.

IV. Ante la falta de respuesta a la solicitud de información, el doce de abril de dos mil veintiuno, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00009521, en contra del Congreso del Estado de Morelos, registrado en la oficialía de partes de este Instituto el diez de junio del mismo año, bajo el folio de control número IMPE/003102/2021-VI, y a través del cual señaló lo siguiente:

“No se entregó la información.” (Sic)

V. El quince de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente,¹ admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0413/2021-I; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El

¹ Mediante Acuerdo número 10, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria de Pleno de fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, se autorizó al Comisionado Presidente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, llevar a cabo todas las acciones administrativas y jurídicas necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto. De ahí que el Comisionado Presidente conoce y sustancia temporalmente los Recursos de Revisión de esta Ponencia I, hasta en tanto dicha Ponencia cuente con Comisionado Ponente.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto obligado, en fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número UDT/LIV/AÑO3/530/06/20, de misma fecha, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/003756/2021-VI, a través del cual la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. El treinta de junio de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

*“...
PRIMERO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0413/2021-I/2021-4.*

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...”

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”.

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto ,se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción XIII, del **artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**², que permite establecer que el Congreso del Estado de Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan las previstas en las fracciones VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**. Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el dos de marzo de dos mil veintiuno, al Congreso del Estado de Morelos, asimismo no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*-, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

² ARTICULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.;



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6^o Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el **ordinal 51** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis al contenido específicamente a las fracciones XV inciso q), XIX, XX y XLIV,⁵ se advierte que estas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:
...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁵ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...
q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo;

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;

XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por el Comisionado Presidente, el treinta de junio de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que el Secretario Ejecutivo, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro del plazo legal previstos al vencimiento del uso de prórroga solicitada,⁷ sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, garantizan el derecho de acceso a la información de la recurrente.

⁶ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

⁷ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, a través del oficio número UDT/LIV/AÑO3/530/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo el folio de control número IMIPE/003756/2021-VI, manifestó lo siguiente:

”...Con el propósito de dar cumplimiento a su acuerdo de fecha quince de junio de 2021, remito a Usted:

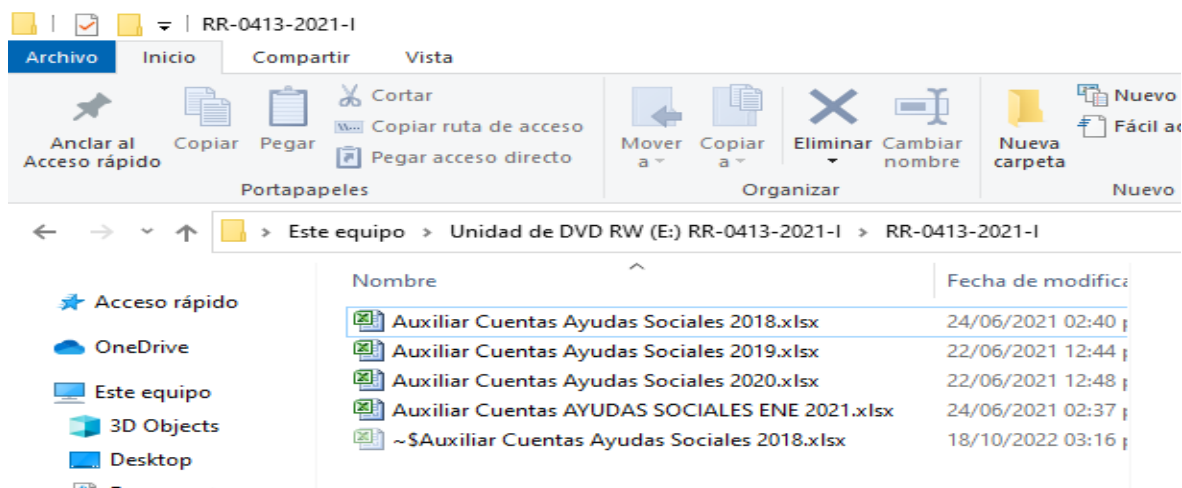
Copia simple del oficio SAYF/DC/191/06/LIV/2021, suscrito por la C.P. Alicia Sánchez Higueldo, Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual hace entrega de la información requerida a través de medio electrónico, el cual se anexa al presente...” (Sic).

Al oficio antes descrito, se anexaron las siguientes documentales:

a) Copia simple del oficio número SAYF/DC/191/06/LIV/2021, de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, a través del cual la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, entonces Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“...Por medio de este conducto se realiza la entrega de la información solicitada de septiembre de 2018 a enero de 2021...” (Sic)

b) Un disco compacto, el cual contiene cuatro archivos en formato Excel titulados: “Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2018, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2019, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2020 y Auxiliar Cuentas AYUDAS SOCIALES ENE 2021”, los cuales describen los siguientes rubros: “Movimientos del Periodo, Cuenta, Nombre de la Cuenta, Saldo Inicial, Cargos, Abonos, Saldos, Poliza, Fecha, No. Factura y Cheque/Concepto”. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	No. Factura	Cheque / Concepto	Saldo Inicial	Movimientos del Periodo		
					Cargos	Abonos	Saldos
24	Poliza Fecha						
24	5240		AYUDAS SOCIALES	\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
35	5241		AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
39	5241-4411		Ayudas sociales a personas	\$0.00	\$3,030,200.00	\$0.00	\$3,030,200.00
43	13/09/2018 DIP. ALFONSO DE JESÚS SOTELO MARTÍNEZ		002 (APOYOS DE LA MESA DIRECTIVA)		\$15,000.00	\$0.00	\$15,000.00
48	26/09/2018 DIP. ALEJANDRA FLORES ESPINOZA		056 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$65,000.00
53	26/09/2018 DIP. HECTOR JAVIER GARCIA HERNANDEZ		057 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$115,000.00
58	26/09/2018 DIP. JOSE CASAS GONZALEZ		058 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$165,000.00
63	26/09/2018 DIP. ERIKA GARCIA ZARAGOZA		059 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$215,000.00
68	26/09/2018 DIP. ANDRES DUQUE TINOCO		060 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$265,000.00
73	26/09/2018 DIP. ARIADNA BARRERA VAZQUEZ		061 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$315,000.00
78	26/09/2018 DIP. MARCO ZAPOTILLA BECERRO		062 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$365,000.00
83	26/09/2018 DIP. ELSA DELIA GONZALEZ SOLORZANO		063 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$415,000.00
88	26/09/2018 DIP. KEILA CELENE FIGUERA EVARISTO		064 (PAGO DE GESTORÍA SOCIAL)		\$50,000.00	\$0.00	\$465,000.00

Luego, de un análisis a la información que antecede, se advierte que la misma corresponde con lo solicitado por el recurrente, lo anterior en virtud de que el particular requirió acceder a la siguiente información: "...Solicitamos en formato excel, todos los pagos de la partida presupuestal AYUDAS SOCIALES con información del nombre del beneficiario, monto y fecha. Se requiere de septiembre de 2018 a enero de 2021..." (Sic), y el sujeto obligado a través de la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, entonces Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, remitió un disco compacto, el cual contiene cuatro archivos en formato Excel titulados: "Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2018, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2019, Auxiliar Cuentas Ayudas Sociales 2020 y Auxiliar Cuentas AYUDAS SOCIALES ENE 2021", los cuales describen los siguientes rubros: "Movimientos del Periodo, Cuenta, Nombre de la Cuenta, Saldo Inicial, Cargos, Abonos, Saldos, Poliza, Fecha, No. Factura y Cheque/Concepto", es decir, en dicha información se aprecia que se enlistan los pagos realizados de la partida "AYUDAS SOCIALES", en el periodo de septiembre de dos mil dieciocho a enero de dos mil veintiuno, asimismo se observan los rubros de nombre de la cuenta (nombre de los beneficiarios que recibieron el pago de la partida presupuestal "AYUDAS SOCIALES", que en el caso en concreto fueron los diputados del sujeto obligado), cargo (monto económico asignado) y fecha (fecha de asignación del cargo), misma información y periodos que corresponden con los que desea conocer el solicitante. Cabe señalar que el sujeto obligado remitió la información solicitada en el formato requerido por el accionante (Excel).

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Directora de Contabilidad del Congreso del Estado de Morelos, por tanto, es de advertirse que todo servidor público responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, la contadora pública Alicia Sánchez Higueldo, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.⁸

Derivado de lo anterior, queda claro que el sujeto obligado, atendió debidamente lo requerido mediante el acuerdo de admisión de fecha quince de junio de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto

⁸ Artículo 6: Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

objeto de inconformidad al remitir la totalidad de la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

...

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que responde de manera congruente respecto de lo peticionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Congreso del Estado de Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de el solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Congreso del Estado de Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente el oficio número UDT/LIV/AÑO3/530/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo folio de control número IMIPE/003759/2021-VI, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente el oficio número UDT/LIV/AÑO3/530/06/20, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, bajo folio de control número IMIPE/003756/2021-VI, signado por la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la licenciada Gisela Salazar Villalva, Titular de la Unidad de Transparencia (para su conocimiento), así como a quien actualmente ostente el cargo de



SUJETO OBLIGADO: Congreso del Estado de Morelos.
RECURRENTE: *****
EXPEDIENTE: RR/0413/2021-I/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Director de Contabilidad, ambos del Congreso del Estado de Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

